

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "BETTY 1 AL 6"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 042

Copiapó, 19 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 26 de Enero de 2016, ingresada con fecha 26 de Enero de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Gustavo Larrondo Atumtalla, en adelante "el Proponente" consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Betty 1 al 6**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 014, de fecha 08 de febrero de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto Número 1 anterior.
3. La Carta de Abril de 2016, ingresada con fecha 18 de Abril de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Número 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de Enero de 2016, el señor Gustavo Larrondo Atumtalla, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"Betty 1 al 6"**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto "Betty 1 al 6", se localiza en el sector Sierra Ojanco Viejo, Comuna de Copiapó.
 - Las coordenadas centrales son N 6.951.925 y E 362.100 (Datum WGS84, Huso 19).
 - El proyecto consiste en realizar un avance de 2x2 m con una longitud de 50 m para la obtención de 300 ton/mes, de mineral de cobre.
 - Se utilizarán 10 Kg/día de explosivos, los que se almacenarán en faena por el tiempo de 1 mes.
 - La vida útil del proyecto es de 2 años y el inicio del proyecto se estima para el mes de mayo de 2016, y el número total de mano de obra es de 4 trabajadores.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **"Betty 1 al 6"** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:
 - 3.1 i) *"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda"*.

Específicamente en el literal i.1) *"Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)"*.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **"Betty 1 al 6"** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Betty 1 al 6" consiste en realizar actividades de explotación de mineral de cobre por un total de 300 ton/mes, en un período de 2 años, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3 del RSEIA, letra i.1).

5 Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Betty 1 al 6", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gustavo Larrondo Atumtalla, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Handwritten signature]
MOP/ BRS/ JES/ ICC/ FSJ

Distribución:

- Gustavo Larrondo Atumtalla, domiciliado en Juan Godoy N° 307, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 2219/2016.